



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de diciembre de 2020
(OR. en)

13515/20

Expediente interinstitucional:
2020/0337 (NLE)

AVIATION 227
RELEX 958
MD 3
NIS 20
OC 15
COEST 257

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-MOLDAVIA CREADO POR EL ACUERDO SOBRE UNA ZONA DE AVIACIÓN COMÚN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA por la que se adopta su reglamento interno

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º 1/... DEL COMITÉ MIXTO UE-MOLDAVIA
CREADO POR EL ACUERDO SOBRE UNA ZONA DE AVIACIÓN COMÚN
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
Y LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA**

de...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO UE-MOLDAVIA,

Visto el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 22, apartado 3,

DECIDE:

¹ DO L UE 292 de 20.10.2012, p. 3.

Artículo único

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto que se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en...,

Por el Comité Mixto

El Jefe de la Delegación de la Unión Europea

El Jefe de la

Delegación de la República de Moldavia

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 1

Jefes de delegación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Acuerdo, el Comité Mixto estará compuesto por representantes de las Partes.
2. El Comité Mixto estará presidido conjuntamente por los jefes de delegación de las Partes.

Artículo 2

Reuniones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Mixto se reunirá cada vez que sea necesario. Cada Parte podrá solicitar la convocatoria de una reunión.
2. El Comité Mixto podrá celebrar reuniones presenciales o, excepcionalmente, por otros medios (por ejemplo, audioconferencias o videoconferencias).
3. Las reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, alternando entre un lugar situado en un Estado miembro de la Unión y otro lugar situado en la República de Moldavia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

4. La lengua de trabajo será el inglés.
5. Una vez que la fecha y el lugar de las reuniones hayan sido acordadas entre las Partes, dichas reuniones serán convocadas por la Comisión Europea para la Unión y sus Estados miembros y por el Ministerio que se ocupa del transporte aéreo para la República de Moldavia.
6. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas. En caso necesario, podrá redactarse de común acuerdo un comunicado de prensa al término de la reunión.

Artículo 3

Delegaciones

1. Antes de cada reunión, los jefes de delegación se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para la reunión.
2. Si lo aprueba el Comité Mixto, podrá invitarse a representantes de las partes interesadas del sector del transporte aéreo a asistir a las reuniones en calidad de observadores.
3. Si así se acuerda, el Comité Mixto podrá invitar a otras partes interesadas o a expertos a asistir a sus reuniones con el fin de recabar información sobre temas concretos.

Artículo 4

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y otro del Ministerio responsable del transporte aéreo de la República de Moldavia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto.

Artículo 5

Orden del día de las reuniones

1. Los jefes de delegación establecerán de común acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Los secretarios transmitirán el orden del día provisional a los miembros de las delegaciones al menos quince días antes de la fecha de la reunión.
2. El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si lo aprueba el Comité Mixto, podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional.
3. Los jefes de delegación podrán reducir el plazo especificado en el apartado 1 con el fin de atender a las necesidades o la urgencia de asuntos concretos.

Artículo 6

Actas

1. Al final de cada reunión del Comité Mixto se elaborará un proyecto de acta de reunión. Se indicarán en dicho proyecto de acta de reunión los puntos debatidos, las recomendaciones presentadas y las decisiones adoptadas.
2. En un plazo de un mes a partir de la reunión, el jefe de la delegación que organiza dicha reunión presentará al otro jefe de delegación, a través del Comité Mixto, el proyecto de acta para su aprobación por procedimiento escrito.
3. Una vez aprobada, el acta será firmada en dos ejemplares por los jefes de delegación y cada una de las Partes archivará un original. Los jefes de delegación pueden decidir que la firma y el intercambio de copias electrónicas satisface este requisito.
4. Salvo solicitud en contrario de una de las Partes, las actas de las reuniones del Comité Mixto serán públicas.

Artículo 7

Procedimiento escrito

Cuando sea necesario y esté debidamente motivado, las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto podrán adoptarse por procedimiento escrito. A tal fin, los jefes de delegación se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité Mixto, que seguidamente podrán ser confirmadas mediante intercambio de correspondencia. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque al Comité Mixto para debatir el asunto.

Artículo 8
Deliberaciones

1. El Comité Mixto presentará sus recomendaciones y adoptará decisiones por consenso.
2. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.
3. Los jefes de delegación firmarán las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto, que se adjuntarán al acta.
4. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto serán ejecutadas por las Partes con arreglo a sus propios procedimientos internos.
5. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto podrán ser publicadas por las Partes en sus publicaciones oficiales respectivas. Cada Parte podrá decidir la publicación de cualquier otro acto adoptado por el Comité Mixto. Cada una de las Partes conservará una copia original de las decisiones y recomendaciones.

Artículo 9
Grupos de trabajo

1. El Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo para que le ayuden en la realización de sus tareas. El mandato de un grupo de trabajo será aprobado por el Comité Mixto y se incluirá en un anexo de la decisión por la que se crea el grupo de trabajo.
2. Los grupos de trabajo estarán compuestos por representantes de las Partes.
3. Los grupos de trabajo estarán bajo la autoridad del Comité Mixto al que informarán al término de cada una de sus reuniones. No podrán tomar decisiones, pero sí hacer recomendaciones al Comité Mixto.
4. El Comité Mixto podrá decidir en todo momento suprimir grupos de trabajo existentes, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus tareas.

Artículo 10

Gastos

1. Cada una de las Partes correrá con los gastos relacionados con su participación en las reuniones del Comité Mixto y de los grupos de trabajo, tanto por lo que se refiere a los gastos de personal, desplazamiento y estancia como a los relativos a correos y telecomunicaciones.
2. Los demás gastos correspondientes a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 11

Modificación del Reglamento interno

El Comité Mixto podrá modificar en todo momento el presente reglamento interno mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo.
